

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 2114

*Referencia:*

*Año:* 1948

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-06-1948

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 109 Y 110 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION. (BECAS Y SUBSIDIOS)

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 10641

*Publicada el:* 07-07-1948

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Becas, Escuelas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.401

*Rollo:* 66

*Posición:* 528

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.641

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*

Resolución N° 68 de 29 de Junio de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

*Sección D. J. C. y T.*

Resuelto N° 2577 de 29 de Junio de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2113-bis de 19 de Junio de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 2114 de 21 de Junio de 1948, por el cual se reglamentan unos artículos.

Resolución N° 2675 de 28 de Junio de 1948, por el cual se declara rescindiendo un contrato.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 518 de 29 de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 519 de 30 de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 520 y 521 de 1° de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 68.—Panamá, 29 de Junio de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Subteniente N° 14, Luis Urriola, ha sido pensionado por la Caja de Seguro-Social mediante resolución número 416, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo número 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al Subteniente Luis Urriola el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento de su último sueldo devengado como Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

#### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Santiago Benjamín Chambers, por resuelto N° 2577 de 29 de junio de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON

El Segundo Secretario.

Manuel Burgos.

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2113 BIS  
(DE 19 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace unos nombramientos en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Miguel Jaén, Profesor Jefe del Internado.

Artículo segundo: Nómbrase profesores internos a Angel Jaén, Luis Muñoz y Efraín Ramos.

Artículo tercero: Los Profesores nombrados mediante el presente Decreto tienen derecho a sueldo a partir del 30 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

#### REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 2114  
(DE 21 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 de la Ley 47 de 1946 autoriza al Ministerio de Educación para fijar la cuantía de las pensiones de los alumnos becarios,

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y  
2498-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05 — Solicitarse en la oficina de venta de Im-  
presos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

de acuerdo con la naturaleza de los estudios y del plantel donde éstos habrán de efectuarse.

Que de acuerdo con el artículo 109 de la dicha Ley, "Todo becado o estudiante que recibe auxilio del Estado para cursar estudios dentro o fuera del país está en la obligación de dedicar todo su tiempo al estudio y no podrá aceptar empleo del Gobierno o de empresa particular, dentro o fuera del país, mientras perciba la pensión correspondiente".

## DECRETA:

Artículo 1º La pensión mensual correspondiente a las becas que se otorgue de conformidad con el artículo 103 de la Ley 47 de 1946, será de cuarenta balboas (B/.40.00), si el becario reside en la ciudad de Panamá, y de setenta y cinco balboas (B/.75.00) si reside en el interior de la República.

Artículo 2º Para gozar del beneficio de estas becas se requiere que los agraciados incluyan los estudios universitarios a más tardar en el segundo período lectivo siguiente a aquél en que se graduaron; que dediquen todo su tiempo al estudio, y que no estén empleados con el Gobierno o empresa particular.

Artículo 3º Las becas a que se refiere el presente decreto se otorgarán por el tiempo de duración que la Universidad de Panamá señale al curso respectivo, y no serán transferibles a otras personas ni a otros países.

Artículo 4º Si el estudiante agraciado con una beca no se somete a la disposición contenida en el artículo segundo, pierde el derecho a recibir la pensión correspondiente; pero lo recuperará desde la fecha en que abandone o pierda el empleo, si esto ocurre dentro de un período de cinco (5) años contados desde la fecha en que obtuvo el diploma de enseñanza secundaria. El derecho así recuperado sólo se refiere al pago de las pensiones durante el tiempo que el estudiante necesita para terminar sus estudios.

Artículo 5º El pago de la pensión mensual de que trata el artículo primero comenzará a hacerse desde el mes de mayo inclusive.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

## DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

## RESOLUCION NUMERO 2675

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2675.—Panamá, 28 de junio de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que por medio de carta fechada el día 15 del presente el señor Alejandro Méndez presenta renuncia, a nombre de Alberto Méndez P., de la beca que le concedida al estudiante Alberto José Méndez por Resolución N° 1215 del 27 de marzo de 1945, en la cual se basa el Contrato número 200 del 3 de abril del mismo año.

Que se da como motivo de dicha renuncia enfermedad del estudiante becario Alberto José Méndez.

Que la cláusula (a) del Contrato antes mencionado establece como legítima causal de rescisión la enfermedad del interesado,

## RESUELVE:

Rescindase el Contrato N° 200 de 3 de abril de 1945 que reglamenta el usufructo de la beca concedida al estudiante Alberto José Méndez mediante Resolución N° 1215 del 27 de marzo de 1945.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 518

(DE 29 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Profiláctico (Retiro Matías Hernández).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la señorita Quintina Espinosa, de Auxiliar de Enfermera a Enfermera Práctica al servicio del Hospital Profiláctico, en reemplazo de la señorita América Espinosa, con asignación de B/. 60.00 mensuales.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Bernardina Hernández, en reemplazo de Quintina Espinosa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.